



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.13.02/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PRIMER PROGRAMA DE TRABAJO PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RESPECTO DEL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DEL ÁREA UNIFICADA ENTRE LA ASIGNACIÓN AE-0152-M-UCHUKIL Y EL CONTRATO CNH-R01-L01-A7/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 27 de agosto del 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre del 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos (en adelante, Asignatario) entre otros, el Título de Asignación AE-0005-Amoca-Yaxché-03, previa opinión favorable de la Comisión.

El 4 de mayo y 18 de diciembre, ambos del 2017 y 11 de junio del 2019, la Secretaría modificó el Título de Asignación, previa opinión favorable de la Comisión, en virtud de lo cual quedó identificado como AE-0005-M-Amoca-Yaxché-03, AE-0005-2M-Amoca-Yaxché-03 y AE-0005-3M-Amoca-Yaxché-03, respectivamente.

CUARTO.- El 4 de septiembre del 2015, la Comisión y las empresas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R01-L01-A7/2015, para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato se designó como operador del mismo a la empresa Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. (en adelante, el Contratista).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- El 18 de septiembre del 2018, el Contratista y el Asignatario celebraron el Acuerdo Preliminar de Unificación establecido en el artículo 3 de los Lineamientos de Unificación, con el propósito de llevar a cabo actividades coordinadas respecto del Descubrimiento, con una vigencia de hasta dos años, prorrogables previo acuerdo de las partes.

SEXTO.- El 12 de abril del 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto del 2021.

SÉPTIMO.- El 28 de agosto del 2019, la Secretaría otorgó al Asignatario el Título de Asignación AE-0152-Uchukil. Dicho acto, implicó una reconfiguración administrativa de diversas Áreas de Asignación, lo cual dio lugar a que la extensión del posible Yacimiento Compartido con la entonces Asignación AE-0005-3M-Amoca-Yaxché-03, se contemplara en la Asignación AE-0152-Uchukil.

Cabe mencionar, que el 4 de agosto del 2021, la Secretaría, previa opinión favorable de la Comisión, modificó el Título de Asignación AE-0152-UCHUKIL, en virtud de lo cual quedó identificado como AE-0152-M-UCHUKIL, el cual se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

OCTAVO.- Que el 28 de agosto del 2019, el Contratista y el Asignatario, de manera conjunta, notificaron a la Secretaría que las partes acordaron la modificación del Acuerdo Preliminar de Unificación, a efecto de precisar que la referencia a la Asignación AE-0005-2M-Amoca-Yaxche-03 debía cambiarse por la entonces Asignación AE-0152-Uchukil.

NOVENO.- El 25 de mayo del 2020, mediante oficio 500.SSH.168/20, la Secretaría determinó la existencia del Yacimiento Compartido.

DÉCIMO.- El 24 de mayo del 2021, mediante oficio 500.SSH.211/21, la Secretaría solicitó a la Comisión su asesoría técnica para evaluar las capacidades técnicas y de ejecución del Contratista y el Asignatario en proyectos en aguas someras, similares a los del campo Zama, con la finalidad de contar con elementos suficientes para la selección del operador en el Área Unificada.

DÉCIMO PRIMERO.- El 2 de julio del 2021, mediante oficio SENER.100/184/2021, la Secretaría notificó al Contratista y al Asignatario la determinación de designar al Asignatario como el Operador del Área Unificada.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEGUNDO.- El 22 de marzo del 2022, la Secretaría emitió la Resolución de Unificación Campo Zama (en adelante, Resolución de Unificación) mediante la cual se determinan los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación del Campo Zama entre la Asignación y el Contrato.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 de la Resolución de Unificación, la Secretaría designó al Asignatario como Operador de la Unidad (en adelante, Operador de la Unidad).

DÉCIMO TERCERO.- Por escrito recibido en la Comisión el 23 de marzo del 2023, el Operador de la Unidad presentó la propuesta del Primer Programa de Trabajo (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión, de manera simultánea con el Plan de Desarrollo para la Extracción.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante Resolución CNH.13.01/2023 del 1 de junio de 2023, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción del Área Unificada entre la Asignación y el Contrato.

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos y en términos de la Opinión Técnica sobre el Primer Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción II, 31, fracciones VI, X, XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 11, fracción III, 27, fracción I, 28, 31 y 32 de los Lineamientos, las Cláusulas 8.1, 10.1, 10.3, 10.4, 14.2, 18.1 y 18.3 del Contrato, así como las Cláusulas 9.3, 11.3 y 12.1 de la Resolución de Unificación.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador de la Unidad fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Procedencia de la Solicitud, de conformidad con la Cláusula 9.3 de la Resolución de Unificación;
- II. Cumplimiento de las Cláusulas 8.1, 10.1, 10.3, 10.4, 14.2, 18.1 y 18.3 del Contrato, la Cláusula 9.3 de la Resolución de Unificación, así como los artículos 27, fracción I, 28, 31 y 32 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Regulatorios Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que el Primer Programa de Trabajo consiste en ejecutar las Actividades Petroleras propuestas por el Operador de la Unidad y descritas en el apartado V de la Opinión.

I. Procedencia de la Solicitud de conformidad con la Cláusula 9.3 de la Resolución de Unificación.

La Cláusula 9.3 de la Resolución de Unificación establece lo siguiente:

"9.3 Programa de Trabajo y Presupuesto Asociado.

(A) El Operador de la Unidad **deberá presentar** a la Autoridad Gubernamental, para su aprobación **el Primer Programa de Trabajo y Presupuesto Asociado simultáneamente con el Plan de Desarrollo** y deberá incluir las Operaciones Unificadas a realizarse de forma anual, de conformidad con la Normatividad Aplicable. (...)"

[Énfasis añadido]

Ahora bien, mediante escrito recibido el 23 de marzo del 2023, el Operador de la Unidad presentó para su aprobación el Primer Programa de Trabajo simultáneamente con el Plan de Desarrollo para la Extracción, dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 9.3 de la Resolución de Unificación.

En tal sentido, resulta procedente que esta Comisión evalúe la presentación de la Solicitud, misma que contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para su ejecución durante el periodo comprendido de junio 2023 a diciembre de 2024.



II. Cumplimiento de las Cláusulas 8.1, 10.1, 10.3, 10.4, 14.2, 18.1 y 18.3 del Contrato, la Cláusula 9.3 de la Resolución de Unificación, así como los artículos 27, fracción I, 28, 31 y 32 de los Lineamientos.

El Primer Programa de Trabajo propuesto por el Operador de la Unidad, cumple con lo establecido en el Contrato, los Lineamientos y la Resolución de Unificación, en virtud de lo siguiente:

- a) Respecto del Contrato, cumple con lo establecido en las Cláusulas 8.1, 10.1, 10.3, 10.4, 14.2, 18.1 y 18.3:
 1. Contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar el Operador de la Unidad y el tiempo estimado de cada una de estas actividades;
 2. Cumple con el Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo;
 3. Cumple con las Mejores Prácticas de la Industria;
 4. Cumple con la Normatividad Aplicable;
 5. Respecto de la Cláusula 8.1 del Contrato, se evaluaron las actividades asociadas a la implementación de los Mecanismos y Puntos de Medición, manifestando una serie de actividades y subactividades para garantizar un desarrollo sostenible del Campo. Por lo tanto, no se presenta una propuesta de producción para el periodo, derivado de que la producción comienza hasta diciembre de 2025.
 6. Respecto el Sistema de Administración de Riesgos, mediante oficio 250.536/2023 del 23 de mayo del 2023, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que sea considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador de la Unidad, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos, sin que a la fecha exista pronunciamiento de la Agencia

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de la Unidad de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

7. Por lo que respecta a la Cláusula 18.3 del Contrato, el Primer Programa de Trabajo cumple con las operaciones de Abandono del Área Unificada durante el periodo analizado, lo cual resulta técnicamente viable. No obstante, el Operador de la Unidad ha realizado los cálculos y procedimientos para el fondeo del Fideicomiso de Abandono conforme a las Cláusulas 18.3 y 18.4 del Contrato y Cláusula 12.2 de la Resolución de Unificación.
 - b) Respecto de la Resolución de Unificación, el Operador de la Unidad cumple con la Cláusula 9.3, toda vez que incluyó una lista de las operaciones y actividades a realizarse, descritas con suficiente detalle que permitan la identificación inmediata de la naturaleza, alcance, ubicación, tiempo y duración de cada una de dichas operaciones y actividades.
 - c) Aunado a lo anterior, la Solicitud cumple con los artículos 27, fracción I, 28, 31 y 32 de los Lineamientos, toda vez que las Actividades Petroleras inherentes a la operación del Área Unificada, están alineadas con el Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, conforme a lo expuesto en la Opinión.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, las actividades propuestas por el Operador de la Unidad cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, elevan el factor de recuperación, consideran la reposición de reservas, utilizan la tecnología más adecuada para la extracción de Hidrocarburos, promueven el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos y procuran el aprovechamiento de Gas Natural Asociado.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado a la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente.

Cabe mencionar que, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.6 del Contrato, la aprobación del Primer Programa de Trabajo por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador de la Unidad tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en dicho Programa de Trabajo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Finalmente, esta Comisión tiene conocimiento que, derivado del proceso de Unificación entre el Contrato y la Asignación, existen Actividades Petroleras y Costos que pudieran ser materia de reconocimiento por parte de esta Comisión a fin de ser considerados como elegibles en términos del Contrato.

En ese sentido, el Contratista podrá presentar la solicitud de reconocimiento respecto de dichas Actividades Petroleras y los Costos asociados a las mismas, desde la fecha de conclusión del Periodo de Evaluación, al 22 de marzo del 2022, fecha de emisión de la Resolución de Unificación.

Por su parte, el Operador de la Unidad, podrá considerar como parte del Primer Programa de Trabajo y Presupuesto del Plan de Desarrollo para la Extracción, los costos a incurrirse durante el resto del Año Contractual en que se declaró el Descubrimiento Comercial, en términos de la Cláusula 11.3 del Contrato y la Cláusula 9.3 de la Resolución de Unificación, para lo cual deberá presentar la solicitud de la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Primer Programa de Trabajo propuesto por el Operador de la Unidad en términos de las Cláusulas 10.1 y 10.3 del Contrato, así como 9.3 de la Resolución de Unificación y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar al Operador de la Unidad que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Primer Programa de Trabajo, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador de la Unidad, al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de la de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Consulta, de la Dirección General de Seguimiento de Contratos, así como de la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.13.02/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE JUNIO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
✓ COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**